

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0568-2023/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 27 de junio del 2023

**VISTO:**

El Expediente n° 362-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 194,69 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n° 11074275 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 181972 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51<sup>o</sup> y 52<sup>o</sup> del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta n° 470-2023-ESPS, presentada el 3 de abril de 2023 [S.I. n° 08074-2023 (foja 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la entonces Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (e), Carolina Niquen Torres (en adelante, “SEDAPAL”) solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41<sup>o</sup> del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada (R-608) Reservorio n° 79 (Activo Fijo n° 600451) (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 3 al 9); **b)** plano perimétrico y de ubicación con su respectiva memoria descriptiva y plano diagnóstico de “el predio” (fojas 10 al 13); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2022-6298403 (fojas 14 al 18); **d)** informe de inspección técnica con panel fotográfico (fojas 19 al 22); **e)** certificado registral inmobiliario con publicidad n° 2022-7199378 de la

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

partida registral n° 11074275 (fojas 23 al 57); y, f) título archivado n° 2232 de fecha 26.09.1961 (fojas 58 al 65).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 01596-2023/SBN-DGPE-SDDI del 10 de abril de 2023 (foja 66), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° 11074275 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar n° 00552-2023/SBN-DGPE-SDDI del 4 de mayo de 2023 (fojas 69 al 76), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la empresa Sociedad Inmobiliaria y Comercial del Perú S.A. en la partida registral n° 11074275 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** en el asiento 20, foja 204 del tomo 975, que continúa en la ficha n° 1321679 y la partida registral n° 11074275, obra inscrita la Resolución Ministerial n° 348-F del 9 de junio de 1961, expedida por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, que declara cumplida las obras que se han ejecutado, de acuerdo con los proyectos aprobados por la Resolución Ministerial n° 1062 del 17 de noviembre 1956, correspondientes a la parcelación semi-rústica denominada “Cerro de Camacho”, en cuya distribución de áreas destina el área de 29 450,00 m<sup>2</sup> para área de vías (calles), dentro de la cual se ubica “el predio”; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado por su origen y uso público; **iii)** cuenta con zonificación de Zona de Reglamentación Especial (ZRE), de acuerdo con la Ordenanza n° 1076-MML del 27 de septiembre de 2007; asimismo, se encuentra ocupado por la estructura sanitaria denominada Reservorio n° 79 (R-608), correspondiente a “el proyecto”; situación que se corrobora en la

imagen satelital de Google Earth del 29 de noviembre de 2021; iv) no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predio urbano formalizado, predio rural, población indígena o comunidad campesina, zona o monumento arqueológico, concesión minera, tramo de tendido eléctrico, faja marginal ni área natural protegida; v) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; vi) respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. En ese sentido, se concluye que “SEDAPAL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**9.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 01996-2023/SBN-DGPE-SDDI del 5 de mayo de 2023 (foja 77), notificado en la misma fecha (foja 80), se hace de conocimiento, como administrador de “el predio”, a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco que, “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

**10.** Que, en atención a lo señalado en el ítem i) del informe citado en el octavo considerando de la presente resolución, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrita a favor de la empresa Sociedad Inmobiliaria y Comercial del Perú S.A., de acuerdo con el asiento 1, foja 413 del tomo 975 que continúa en la ficha n° 1321679 y la partida registral n° 11074275; también es cierto que, se ha determinado que en el asiento 1, foja 413 del tomo 975 que continúa en la referida ficha y partida registral, se encuentra inscrita la Parcelación Semi-Rústica<sup>2</sup> denominada “Cerro de Camacho”, de conformidad con la Resolución Ministerial n° 348-F del 9 de junio de 1961, expedida por el Ministerio de Fomento y Obras, mediante la cual se resuelve declarar cumplida las obras ejecutadas<sup>3</sup> de acuerdo con los proyectos aprobados por la Resolución Ministerial n° 1062 del 17 de noviembre 1956, en cuya distribución de áreas ha cedido un área de 29 450,00 m<sup>2</sup> para calles, dentro de la cual se ubica “el predio”, inscripción realizada en mérito al título archivado n° 2232 de fecha 26 de septiembre de 1961; por lo que constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero<sup>4</sup>, y quinto<sup>5</sup> de la Ordenanza n° 296-MML, modificados por la Ordenanza n° 2347-2021-MML y los artículos 5° y 6° de la Ordenanza n° 1852-MML<sup>6</sup>.

---

<sup>2</sup> Es el procedimiento que se reguló en el Reglamento de Urbanizaciones y Sub División de Tierras aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-F del 20 de enero de 1955, modificado por el Decreto Supremo N° 19-E del 15 de junio de 1962, conforme a los términos siguientes:

Artículo 2.01 Parcelación semi-rústica, tipo de subdivisión de tierras para dedicarlas a fines agrícolas o agropecuarios o a vivienda (...) su tramitación corresponde al Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 01 -F del 20 de enero de 1955 que aprobó el Reglamento de Urbanizaciones y Sub División de Tierras, modificado por el Decreto Supremo N° 19-E del 15 de junio de 1962.

Artículo 8.40.- Dentro del plazo no mayor de un año, a partir de la fecha de la Resolución Ministerial mencionada en el artículo anterior, deberá darse término a las obras aprobadas por la misma Resolución y solicitarse del Ministerio de Fomento y Obras Públicas (por intermedio de la Municipalidad en caso de provincias) la recepción oficial de las obras ejecutadas; al dirigirse a dicho Ministerio, el interesado deberá presentar el plazo de inscripción de la lotización.

<sup>4</sup> Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

<sup>5</sup> Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

<sup>6</sup> Ordenanza N° 1852-MML, normativa que regula la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima:

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones: (...) b) Áreas Verdes de Uso Público: Constituyen áreas o espacios verdes de dominio y uso público ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, y los aportes para recreación pública establecidos en las habilitaciones urbanas, los cuales se pueden encontrar habilitados o no y que están cubiertos o no de vegetación.

Artículo 6.- Naturaleza Jurídica. - Las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales

11. Que, asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192” y los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos<sup>7</sup>; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n° 1280, modificado con el Decreto Legislativo n° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, para destinarlo a la estructura sanitaria denominada (R-608) Reservorio n° 79 (Activo Fijo n° 600451); debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

---

son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, protección y mantenimiento son acciones que, por razones de salud pública, calidad de vida, bienestar colectivo, equilibrio ecológico y sostenibilidad urbana forman parte de la Política Metropolitana del Ambiente.

<sup>7</sup> Cabe precisar que La Ley N° 30494 incorporó la Quinta Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29090 con la que se creó el procedimiento para que los propietarios de los predios independizados y debidamente inscritos en el Registro de Predios y ubicados en una zona urbana consolidada, y que correspondan a habilitaciones o parcelaciones autorizadas y recepcionadas en el marco del cumplimiento de cualquiera de los regímenes aprobados mediante Decreto Supremo N° 01-F del 20 de enero de 1955 que aprobó el Reglamento de Urbanizaciones y Sub División de Tierras, modificado por el Decreto Supremo N° 19-E del 15 de junio de 1962; Decreto Supremo N° 82-F del 16 de octubre de 1964, que aprobó el Reglamento de Urbanizaciones y Subdivisión de Tierras; o, por el Decreto Supremo N° 63-70-VI del 15 de diciembre de 1970, que aprobó el Reglamento Nacional de Construcciones, pueden solicitar su actualización registral como urbano, ante el registro de predios, no requiriendo la entrega física o la redención de aportes reglamentarios, ni de ningún trámite previo.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°8 de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto Legislativo n° 1280, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 0654-2023/SBN-DGPE-SDDI del 26 de junio de 2023.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de 194,69 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n° 11074275 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 181972, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para la estructura sanitaria denominada (R-608) Reservorio n° 79 (Activo Fijo n° 600451).

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

---

<sup>8</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

## MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : (R-608)-RESERVORIO N° 79.  
PLANO : Perimétrico y Ubicación  
DISTRITO : Surco  
FECHA : Octubre 2022

### INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al área de estudio, que ha sido considerada para el (R-608)-RESERVORIO N° 79.

#### 1. UBICACIÓN

El predio, se encuentra ubicado en la Urb. Cerros de Camacho , adyacente a la Av. Circunvalación del Golf los Incas y Ca. Los Topacios.

Distrito : Surco  
Provincia : Lima  
Departamento : Lima

#### 2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con Cerro, mediante línea recta de un (01) tramo, entre los vértices 1-2, con una longitud de 9.66 metros lineales.  
Por el Este : Colinda con Cerro, mediante línea recta de un (01) tramo, entre los vértices 2-3, con una longitud de 16.07 metros lineales.  
Por el Sur : Colinda con Cerro, mediante línea quebrada de dos (02) tramos, entre los vértices 3-5, con una longitud de 12.29 metros lineales.  
Por el Oeste : Colinda con Cerro, mediante línea quebrada de seis (06) tramos, entre los vértices 5-1, con una longitud de 20.93 metros lineales.

#### 3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es:

194.69 metros cuadrados.

#### 4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 58.95 metros lineales.



Maria Jacqueline Ygnacia Melgarejo  
ING. GEOGRAFÓ-CIP N°9685H  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO 009417VFJRDIX

1

## 5. ZONIFICACIÓN

La zonificación que corresponde al área afectada (194.69 m<sup>2</sup>) es de Zona de Reglamentación Especial - ZRE, de acuerdo a la Ordenanza N° 1076- MML, del 27.09.2007, Publicada el 08.10.2007.

## 6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

| CUADRO DE DATOS TECNICOS (R-608)-RESERVORIO N° 79 |      |           |              |                    |              |                     |              |
|---|------|-----------|--------------|--------------------|--------------|---------------------|--------------|
| VERTICE   | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | COORDENADAS WGS-84 |              | COORDENADAS PSAD 56 |              |
|   |      |           |              | ESTE (X)           | NORTE (Y)    | ESTE (X)            | NORTE (Y)    |
| 1   | 1-2  | 9.66      | 94°7'11"     | 286563.4569        | 8663357.6090 | 286784.3309         | 8663727.3090 |
| 2   | 2-3  | 16.07     | 89°10'46"    | 286573.0358        | 8663358.8351 | 286793.9098         | 8663728.5351 |
| 3   | 3-4  | 10.43     | 83°34'14"    | 286574.8476        | 8663342.8675 | 286795.7216         | 8663712.5675 |
| 4   | 4-5  | 1.86      | 230°29'43"   | 286564.4200        | 8663342.8595 | 286785.2940         | 8663712.5595 |
| 5   | 5-6  | 6.62      | 92°47'3"     | 286563.2353        | 8663341.4203 | 286784.1093         | 8663711.1203 |
| 6   | 6-7  | 3.85      | 91°17'51"    | 286557.9232        | 8663345.3764 | 286778.7972         | 8663715.0764 |
| 7   | 7-8  | .38       | 128°6'8"     | 286560.1551        | 8663348.5193 | 286781.0291         | 8663718.2193 |
| 8   | 8-9  | .49       | 271°51'18"   | 286560.5300        | 8663348.5372 | 286781.4040         | 8663718.2372 |
| 9   | 9-10 | 5.56      | 140°26'50"   | 286560.4911        | 8663349.0238 | 286781.3651         | 8663718.7238 |
| 10  | 10-1 | 4.03      | 218°8'56"    | 286563.6802        | 8663353.5827 | 286784.5542         | 8663723.2827 |
| TOTAL   |      | 58.95     | 1440°0'0"    |                    |              |                     |              |
| Suma de ángulos (real) =                          |      |           | 1440°00'00"  |                    |              |                     |              |
| Error acumulado =                                 |      |           | 00°00'00"    |                    |              |                     |              |

## 7. OBSERVACIONES:

- Dicha independización se realizará de la Partida N°11074275, donde no es posible representar gráficamente el área y medidas perimétricas del área remanente, resulta procedente la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Inscripciones del Reglamento de Predios de acuerdo a la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097 - 2013 - SUNARP/SN de fecha 03/05/2013; el mismo que prescribe:

**"CUARTA.- Supuesto excepcional de Independización.**

Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda.

Corresponderá al área de catastro de la Oficina Registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior".

  
 Jackie Jackie Ygrada Melgarejo  
 ING. GEODRÁFICO-CIP N°56434  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CODIGO 009417V3R3X

2

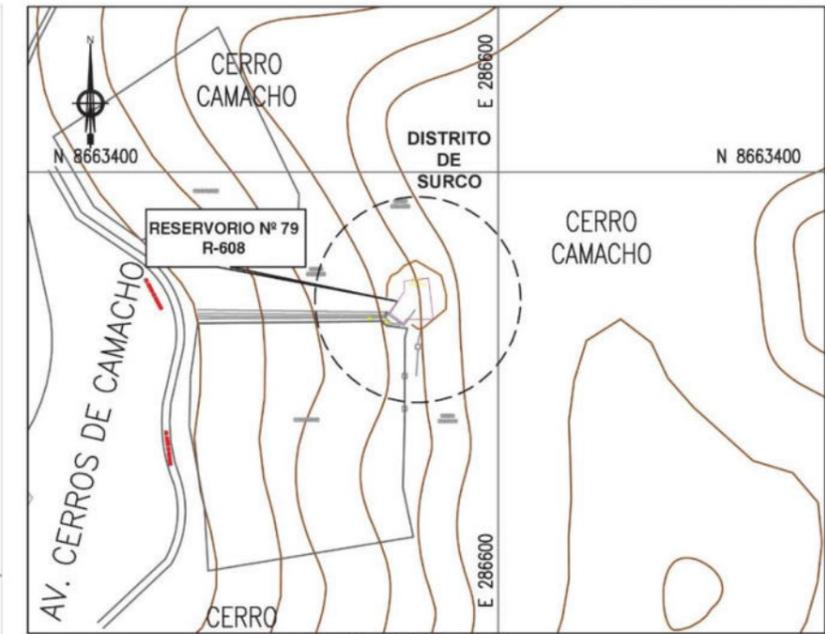
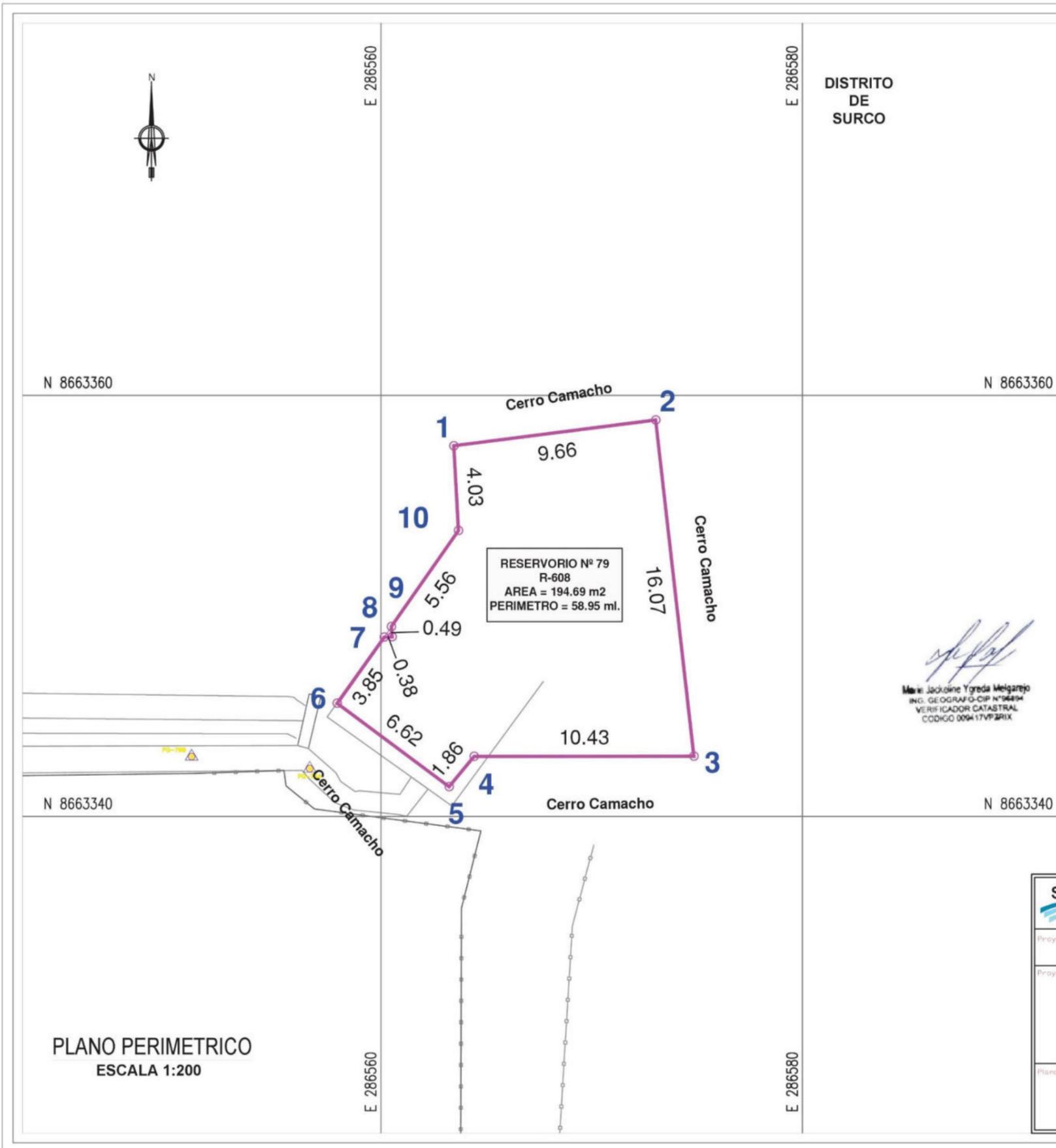
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S. Y además presenta en el cuadro de datos técnicos DATUM UTM-PSAD56-ZONA 18S.

Lima, Octubre 2022



Maria Jacqueline Ygrede Melgarejo  
ING. GEOGRAFO-CIP N° 9548H  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO 009417VPJRIK

3



| CUADRO DE COORDENADAS (R-608)-RESERVORIO N° 79 |      |           |              |                    |              |                    |              |
|--|------|-----------|--------------|--------------------|--------------|--------------------|--------------|
| VERTICE  | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | COORDENADAS WGS-84 |              | COORDENADAS-PSAD56 |              |
|  |      |           |              | ESTE (X)           | NORTE (Y)    | ESTE (X)           | NORTE (Y)    |
| 1  | 1-2  | 9.66      | 94°7'11"     | 286563.4569        | 8663357.6090 | 286784.3309        | 8663727.3090 |
| 2  | 2-3  | 16.07     | 89°10'46"    | 286573.0358        | 8663358.8351 | 286793.9098        | 8663728.5351 |
| 3  | 3-4  | 10.43     | 83°34'14"    | 286574.8476        | 8663342.8675 | 286795.7216        | 8663712.5675 |
| 4  | 4-5  | 1.86      | 230°29'43"   | 286564.4200        | 8663342.8595 | 286785.2940        | 8663712.5595 |
| 5  | 5-6  | 6.62      | 92°47'3"     | 286563.2353        | 8663341.4203 | 286784.1093        | 8663711.1203 |
| 6  | 6-7  | 3.85      | 91°17'51"    | 286557.9232        | 8663345.3764 | 286778.7972        | 8663715.0764 |
| 7  | 7-8  | .38       | 128°6'8"     | 286560.1551        | 8663348.5193 | 286781.0291        | 8663718.2193 |
| 8  | 8-9  | .49       | 271°5'18"    | 286560.5300        | 8663348.5372 | 286781.4040        | 8663718.2372 |
| 9  | 9-10 | 5.56      | 140°26'50"   | 286560.4911        | 8663349.0238 | 286781.3651        | 8663718.7238 |
| 10   | 10-1 | 4.03      | 218°8'56"    | 286563.6802        | 8663353.5827 | 286784.5542        | 8663723.2827 |
| TOTAL  |      | 58.95     | 1440°0'0"    |                    |              |                    |              |
| Suma de ángulos (real) =                       |      |           | 1440°0'0"    |                    |              |                    |              |
| Error acumulado =                              |      |           | 00°0'0"      |                    |              |                    |              |

Maria Jackeline Ygreja Melgarejo  
 ING. GEOGRAFICA-CIP N° 96494  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CODIGO 009417VFP3R1X

| LEYENDA                  |  |
|--------------------------|--|
| (R-608)-RESERVORIO N° 79 |  |
| AF: 600451               |  |

DATUM: WGS 84 SISTEMA DE PROYECCION: UTM HEMISFERIO: SUR ZONA: 18

Planos Impresos en el Sistema de Coordenadas WGS 84, Zona 18s

|   |               |                                       |                        |
|---|---------------|---------------------------------------|------------------------|
| <b>SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA</b><br><b>GERENCIA DE PROYECTO Y OBRAS</b>   |               |                                       |                        |
| <b>Proyectista: HERMANOS SALAZAR ABOGADOS ASOCIADOS S.A.C.</b>  |               |                                       |                        |
| ELABORACION DE DOCUMENTACION TECNICA PARA EL SANIAMIENTO DE LAS EDIFICACIONES DE SEDAPAL, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 016-2022-SEDAPAL. | Districto:    | SURCO                                 | N° de Proyecto:        |
|   | Provincia:    | LIMA                                  | ADS-N°016-2022-SEDAPAL |
|   | Departamento: | LIMA                                  | Plano N°:              |
|   | Dibujo:       | RAH                                   | <b>PP-01</b>           |
| Plano de:   | PERIMETRICO   | Prof. Responsable:                    |                        |
| R-608   |               | ING. MARIA JACKELINE YGREJA MELGAREJO |                        |
| RESERVORIO N° 79  |               | Profesional Revisor:                  | Total de Planos:       |
| AF 600451   |               | ABOG LUIS ENRIQUE NUÑEZ YUPTON        | 1/1                    |
|   |               | Fecha:                                |                        |
|   |               | OCTUBRE 2022                          |                        |